

**CC. SECRETARIOS DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

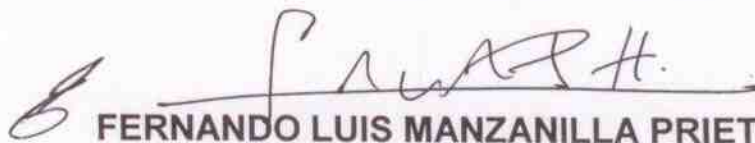


Por Acuerdo de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 50 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 y 34, fracción I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito remitir a ese H. Órgano Colegiado para su discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de:

**"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL
INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO 1603, DE
LA AVENIDA 5 DE MAYO, DE LA COLONIA CENTRO DE
ESTA CIUDAD, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE
TOTAL DE 1,181.00 METROS CUADRADOS".**

Hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
HEROICA PUEBLA DE Z., A 07 DE FEBRERO DE 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**


FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO



Gobierno del Estado de Puebla

GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

**CC.
SECRETARIOS DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica con el número 1603, de la avenida 5 de mayo, de la Colonia Centro de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie total de 1,181.00 metros cuadrados, y consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En cinco tramos, el primero partiendo de Oriente a Poniente en 09.20 metros, el segundo de Sur a Norte en 07.60 metros, el tercero de Oriente a Poniente en 05.05 metros, el cuarto de Sur a Norte en 02.83 metros, y el quinto de Oriente a Poniente en 32.06 metros, lindan todos ellos, con el templo del Señor de las Maravillas y el Ex-Convento de Santa Mónica;

AL SUR.- En tres tramos, el primero de Oriente a Poniente en 21.75 metros, el segundo de Sur a Norte en 60 centímetros, y el tercero de Oriente a Poniente en 12.65 metros, lindan todos ellos con las casas marcadas con los números 102 y 104 de la Calle 16 Poniente;

AL ORIENTE.- En 24.37 metros, linda con la avenida 5 de mayo; y

AL PONIENTE.- En 35.26 metros, linda con la casa marcada con el número 106 de la calle 16 Poniente.

II.- Que el predio descrito en el párrafo que antecede fue adquirido mediante Contrato de Compra-venta, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, según consta en la Escritura Pública número 33867, volumen 880, de fecha 29 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 45 de las de esta Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 667 del



Gobierno del Estado de Puebla

GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

folio electrónico, según Escritura registrada con fecha 14 de octubre de 1994, a fojas 127, tomo 1, del libro 10, tal y como consta en el Certificado de Libertad de Gravamen número 523236, de fecha 14 de diciembre del 2011, expedido por la Titular del mismo, Licenciada Ivonne Cristales Martínez.

III.- Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención de este Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que sí lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien o que se justifique plenamente la necesidad de la enajenación por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta, previa la intervención correspondiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y, en todo momento, con apego a las disposiciones normativas aplicables de la ley de la materia.

IV.- Que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, siendo preciso destacar la intención que se tiene por parte de la actual Administración, de que los servicios que día con día se brindan al gobernado, sean cada vez más eficientes y eficaces, para lo cual se ha planteado una reubicación estratégica de las oficinas públicas, a fin de proporcionar un mejor servicio e imagen, contando con áreas de trabajo bajo criterios de estandarización de espacios, mobiliario e instalaciones, atendiendo a las características del puesto, para generar condiciones de igualdad al personal administrativo con funciones o responsabilidades similares, aunado a que se optimizarán todos los servicios en beneficio de los ciudadanos.

V.- Que así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su Eje 3 "Gobierno Honesto y Servicio a la Gente", en su Línea de Acción 3.2 denominada "Innovación y Modernización de la Administración Pública", prevé que el Gobierno del Estado cuenta en la administración centralizada, con más de 300 inmuebles dentro de su patrimonio, sin embargo, renta una cantidad similar para dar cabida a oficinas y bodegas, lo que representa altos costos para el erario público, por tal motivo en sus Objetivos identificados con los numerales 3 y 4 se establece el optimizar los espacios



Gobierno del Estado de Puebla

GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

físicos de los inmuebles de la administración, a fin de reducir el costo de los arrendamientos, regularizando el patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado; así como habilitar espacios modernos y funcionales orientados a la atención ciudadana.

VI.- Que en esa tesitura, se ha decidido renovar los bienes inmuebles que se encuentran ocupando las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que con esto, se obtengan áreas adecuadas a las necesidades de los servidores públicos, con espacios apropiados y seguros para el desempeño de sus acciones, acercando de igual manera, los servicios que las mismas proporcionan, para facilitar su labor ante el ciudadano, optimizando la administración del patrimonio del Gobierno del Estado y, tratando en gran medida, de racionalizar las zonas correspondientes a funcionarios de niveles directivos, con lo que se obtendrán mayores ahorros que se podrán aplicar en beneficio de los habitantes del Estado, al presentarles inmuebles con mayores y mejores espacios, a fin de brindarles una atención acorde a sus necesidades.

VII.- Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido presentar ante este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la solicitud de autorización respectiva a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el inmueble que se identifica con el número 1603, de la avenida



Gobierno del Estado de Puebla

GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

5 de mayo, de la Colonia Centro de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie total de 1,181.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA
PRIETO.**

**EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN.**

JOSÉ CABALAN MACARI ÁLVARO.